



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Expediente nº: PLN/2026/10

Asunto: Acta del Pleno Ordinario de fecha 1 de octubre de 2026.

**ACTA NÚMERO 11 DEL PLENO ORDINARIO, CELEBRADO POR ESTE
AYUNTAMIENTO EL DIA 1 DE OCTUBRE DE 2026.**

En la Ciudad de Tacoronte, a 1 de octubre de 2026, siendo las 12:05 horas, se reúnen en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa **Dª Mª Sandra Izquierdo** Fernández, los Concejales y Funcionarios de Carrera que a continuación se relacionan:

ALCALDESA-PRESIDENTA:

Dª. Mª. Sandra Izquierdo Fernández.

CONCEJALES:

D. Tarsis Manuel Morales Martín

Dª. Mª. Magdalena Ávila González

Dª. Mª. Raquel Torres Pérez

D. Iván Hernández Machín

Dª. Noemí Candelaria García Martín

D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez

Dª. Vanesa Luis-Ravelo Alonso

Dª. Mª Candelaria Regalado Infante.

D. José Daniel Díaz Armas

Dª. Mª Raquel Marichal de la Paz

D. José Antonio Gil Goya

Dª. Luz Mª. González Expósito

D. José Antonio Caro Salas

Dª. Yaiza María Díaz Dorta

D. Jesús Valeriano Acosta Trujillo

D. Carlos Medina Dorta

Dª. Sandra Mª. Ramos Pérez

D. José Luis Almenara González

D. Benito Manuel Regalado Reyes, se incorpora durante la exposición de motivos del punto 2, a las 12:09 horas.

NO ASISTE:

Dª. Mª. Noemí Campillo Portaña

INTERVENTOR EN ACUMULACIÓN:

D. Guillermo Luis Moreno González.

ASISTENTE A LA SECRETARÍA:

Dª. Mª Inmaculada Reyes Dorta.

JORDI GARCÍA CABEDO (1 de 2)
Secretario General
Fecha: 20/10/2026
HASH: 98afdc1ad66a3b677a2f95df00bb12



MARIA SANDRA IZQUIERDO FERNANDEZ (2 de 2)
Alcaldesa
Fecha: 20/10/2026
HASH: 2421446438808c1952702d554e817e



ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 20/10/2026

Cód. Validación: EF6NS4HG7LKE6X29W2H6FCF74
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 40





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Asistidos por el Secretario General de la Corporación **D. Jordi García Cabedo**, al objeto de celebrar la presente sesión, previamente cursada al efecto.

Abierto el acto por orden de la Presidencia, comprobado por el Secretario Autorizante, la existencia de quórum suficiente, que en ningún momento fue perturbado por la ausencia de los distintos miembros de la Corporación; se pasan a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

1. APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026: (EXPEDIENTE PLN/2026/9).-

En este punto, al no realizarse observación alguna por los miembros de la Corporación, se entiende aprobado el borrador del acta ordinaria de fecha 3 de septiembre de 2026, sin rectificación de clase alguna.

La reproducción íntegra de este punto la puede consultar en el siguiente enlace: <https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/41/12>

2. MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS: (EXPEDIENTE 16152/2026).-

Seguidamente, se da cuenta del expediente instruido al efecto, que consta de los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Visto el expediente 16152/2026 para la aprobación de modificación del presupuesto de 2026 en la modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de créditos, financiados con cargo a remanente de tesorería para gastos generales.

2º.- Visto informe favorable de Intervención de fecha 22 de septiembre de 2026.

3º.- Consta, propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 22 de septiembre de 2026.

4º.- Consta, dictamen favorable de la Comisión Informativa Ordinaria de Cuentas, Economía y Hacienda, de fecha 25 de septiembre de 2026.

A los antecedentes mencionados, son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Legislación aplicable viene definida, entre otras, por las siguientes disposiciones:

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 20/10/2026

Cód. Validación: EF6NS4HG7LKE6X29W2H6FCF74
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 40





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

- Artículos 3, 4, 11, 12, 13 y 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial.
- Artículo 177 del TRLRHL.
- Artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos (en adelante RD 500/1990).
- Artículo 21.1 f) y 22.2 e) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL)
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Artículo 4.1.b) 2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Plan Económico – Financiero del Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte para el periodo 2025 – 2026.
- Bases 8ª, 9ª y 10ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2025.

Segunda.- Competencia: Conforme a lo señalado en los artículos 177 del TRLRHL y 37.3 del RD 500/1990, y en las mismas líneas, el apartado cuarto de la base 10ª de las BEP 2026, la propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida por el Presidente a la **aprobación del Pleno de la Corporación**.

La propuesta al Pleno en estas materias corresponde al Concejal Delegado de Hacienda, en virtud de Decreto de Alcaldía 2025-3172, de 11 de noviembre, del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte.

TURNO DE INTERVENCIONES:

La Sra. Alcaldesa le da la palabra a D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez, para explicar el punto.

Se incorpora al Salón de Sesiones, D. Benito Manuel Regalado Reyes, a las 12:09 horas.

A continuación, se celebra el primer turno de intervenciones en el que participa

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 20/10/2026

Cód. Validación: EF6NS4HG7LKE6X29W2H6FCF74
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 40





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

D. Benito Manuel Regalado Reyes, D. José Luis Almenara González, D. Carlos Medina Dorta, D. José Daniel Díaz Armas y D. Eduardo Alejandro Dávila. Finalizado el mismo, se procede a realizar el segundo turno de palabra, interviniendo D. Benito Manuel Regalado Reyes, D. José Luis Almenara González, D. Carlos Medina Dorta, D. José Antonio Caro Salas, D. José Daniel Díaz Armas, D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez y D. Tarsis Manuel Morales Martín. La reproducción íntegra del debate se puede consultar en el siguiente enlace: <https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/41/26>

Deliberado suficientemente este asunto del Orden del Día, por **DOCE VOTOS A FAVOR** de los Grupos Municipales SOCIALISTA, COALICIÓN CANARIA y POPULAR; y **OCHO VOTOS EN CONTRA** de los Grupos Municipales NUEVA CANARIAS y MIXTO, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de créditos, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, cuya descripción grafica es la siguiente:

a) En la modalidad de Suplemento de Créditos

Aumento en aplicación de gastos:

Aplicación	Proyecto	Concepto	Total
43100.22799		Campaña de Navidad	60.000,00 €
33701.22799		Participación social y envejecimiento activo	45.000,00 €
33000.22799		Actos cultura	85.000,00 €
41900.22799		Actuaciones Agricultura	40.000,00 €
43200.22799		Actividades de Turismo	15.000,00 €
33703.22799		Encendido navideño y Concierto Cantadores	30.000,00 €
34100.22799		Media Maratón y Velada Kick Boxing	20.000,00 €
17100.62506	25.2.20	Parque Infantil Plaza Salvador Goya - Agua García	25.000,00 €
32600.22799		Terapia Ecuestre, escuela de Rock y Proyecto Cámara y Prevención ULL	45.000,00 €
13500.22199		Otros gastos de protección civil	10.000,00 €
43120.22699		Navidad y Reyes	80.000,00 €
33800.22799		Cabalgata de Reyes	100.000,00 €
92000.22798		Gastos generales	250.000,00 €
TOTAL			805.000,00 €

Alta en aplicación de ingresos:

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	RECURSOS
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	805.000,00 €
TOTAL		805.000,00 €

b) En la modalidad de Créditos Extraordinarios

Aumento en aplicación de gastos:

Aplicación	Proyecto	Concepto	Total
92000.61913	26.2.69	Reparación de la cubierta del edificio de Los Andes	43.000,00 €

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 20/10/2026

Cód. Validación: EF6NS4HG7LKE6X29W2H6FCF74
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 40





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

92000.61914	26.2.70	Reparación aluminio hogar Taifa	43.000,00 €
33700.63503	26.2.71	Mobiliario centros sociales	8.000,00 €
33700.62600	26.2.72	Ordenadores centros sociales	3.000,00 €
33700.62900	26.2.73	Televisores centros sociales	4.000,00 €
13500.63503	26.2.74	Mobiliario protección civil	5.000,00 €
16500.62904	26.2.75	Luminarias ornamentales	240.399,04 €
TOTAL			346.399,04 €

Alta en aplicación de ingresos:

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	RECURSOS
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	346.399,04 €
TOTAL		346.399,04 €

c) Total de ambas modificaciones presupuestarias

DESCRIPCIÓN	RECURSOS
Total aplicado a Remanente de Tesorería para Gastos Generales	1.151.399,04 €

SEGUNDO.- Someter la presente modificación a información pública, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

De no presentarse reclamaciones en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente, sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno y se procederá su publicación en Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO.- Dar cuenta a la Intervención de Fondos, a fin de que se efectúen las operaciones contables que se deriven del mismo.

La reproducción de las votaciones se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/moplano/41/2869>

3. MODIFICACIÓN DE LOS DÍAS FESTIVOS DEL MUNICIPIO DE TACORONTE PARA EL AÑO 2027, EN LO REFERENTE AL MARTES DE CARNAVAL: ACUERDOS A ADOPTAR: (EXPEDIENTE 1013/2026).-

En este punto se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía, que literalmente dice:

“Vista la Orden de 7 de agosto de 2026, por la que se determinan las fiestas locales propias de cada municipio de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2027, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 168, de 21 de agosto de 2026, se observa que, el Municipio de Santa Cruz de Tenerife, ha establecido para el martes de Carnaval el día 23 de febrero de 2027 y el Municipio de Tacoronte estableció el 9 de febrero, para el martes de Carnaval.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 20/10/2026

Cód. Validación: EF6NS4HG7LKE6X29W2H6FCF74
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 40





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Teniendo en cuenta que son muchos los Tacoronteros que participan en el Carnaval de Santa Cruz, bien sea, porque forman parte de murgas, comparsas, rondallas, carrozas, o bien porque, acuden disfrazados para disfrutar del Carnaval de Santa Cruz de Tenerife, por ello, sería conveniente sustituir el 9 de febrero por el 23 de febrero de 2026, como martes de carnaval.

En base a lo expuesto,

PROPONGO

PRIMERO: *Modificar la designación de las Fiestas Locales del municipio de Tacoronte para el año 2027, en lo referente al martes de carnaval, que pasa al día 23 de febrero de 2027.*

SEGUNDO: *Dar traslado del presente acuerdo, al Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación de la Dirección General de Trabajo, perteneciente a la Consejería de Turismo y Empleo para su conocimiento y efectos.*

Consta, en el expediente de su razón, dictamen favorable de la Comisión Informativa Ordinaria de Territorio y Régimen Interior, de fecha 25 de septiembre de 2026.

TURNO DE INTERVENCIONES:

La Sra. Alcaldesa le da la palabra a D. Tarsis Manuel Morales Martín, para explicar el punto.

A continuación, se celebra el primer turno de intervenciones en el que participa D. José Daniel Díaz Armas. Finalizado el mismo, se procede a realizar el segundo turno de palabra, interviniendo D. Tarsis Manuel Morales Martín. La reproducción íntegra del debate se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/41/2889>

Deliberado suficientemente este asunto del Orden del Día, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Modificar la designación de las Fiestas Locales del municipio de Tacoronte para el año 2027, en lo referente al martes de carnaval, que pasa al día 23 de febrero de 2027.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo, al Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación de la Dirección General de Trabajo, perteneciente a la Consejería de Turismo y Empleo para su conocimiento y efectos.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 20/10/2026

Cód. Validación: EF6NS4HG7LKE6X29W2H6FCF74
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 40





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

La reproducción de las votaciones se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/41/3151>

4. SOLICITUD DE LA EMPRESA GESTIONA EXPLOTACIONES Y SERVICIOS DE CANARIAS S.L., CONCESIONARIA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL DE TACORONTE, DE DESEQUILIBRIO ECONOMICO FINANCIERO: ACUERDOS A ADOPTAR: (EXPEDIENTE 2022010436).-

Seguidamente, se da cuenta del expediente instruido al efecto, que consta de los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Con fecha de 29 de diciembre se dictó Decreto nº 3337/2022 por parte del Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal de convocatoria extraordinaria y urgente del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte. Este decreto contenía el siguiente orden del día: “convocar el pleno del Ayuntamiento de Tacoronte, al objeto de celebrar sesión extraordinaria-urgente el día 30 de diciembre de 2022, a las 9:00 horas, en primera convocatoria y dos días hábiles después, en segunda convocatoria, conforme al siguiente orden del día:

(...)

3º.- RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN LA GESTIÓN INTEGRAL Y EXPLOTACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA Y CLIMATIZADA, Y LA CIUDAD DEPORTIVA DE TACORONTE (EXPEDIENTE 2022010436).

(...)

La sesión se justifica (...) en atención al expediente de restablecimiento del equilibrio económico del contrato administrativo de concesión de obra pública consistente en la gestión integral y explotación de la piscina municipal cubierta y climatizada, y la Ciudad Deportiva de Tacoronte, ha terminado de informarse en el día de la fecha de manera, que en atención a la petición realizada por el contratista que ha manifestado que se está poniendo en riegos la continuidad de la prestación del servicio, se considera absolutamente necesario tratar este asunto en la sesión plenaria convocada, con el objeto de atender a lo requerido a la mayor prontitud posible, y así no causar mayor perjuicio al servicio y a su vez ejecutar los créditos previstos a tal efecto en el Presupuesto”.

2º.- Consta en el expediente acta del pleno extraordinario y urgente, celebrado el día 30 de diciembre de 2022, en la que se verifica que la Corporación adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: en cuanto al restablecimiento del equilibrio económico del

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 20/10/2026

Cód. Validación: EF6NS4HG7LKE6X29W2H6FCF74
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 40





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

contrato administrativo de concesión, vista la instancia presentada por la concesionaria con fecha 28 de diciembre de 2022 a los efectos de garantizar la prestación del servicio y la continuidad de la actividad económica de la empresa interesando que se ingrese el importe de la subvención concedida por importe de 280.000 euros con carácter urgente, se adopta el acuerdo de restablecer el equilibrio económico-financiero del contrato; y autorizar y disponer el gasto a favor de la concesionaria por importe de 246.691,72 €, en concepto de pérdidas acumuladas y gastos asumidos por la concesionaria (inversiones y gastos).

3º.- Con fecha de 17 de enero de 2023, Don Álvaro Dávila González, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Tacoronte, interpone recurso contencioso administrativo especial de protección de derechos fundamentales contra el decreto de convocatoria en cuestión, entendiendo que se ha vulnerado en dicha convocatoria su derecho a la participación en los asuntos públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución.

4º.- Por sentencia de 19 de marzo de 2024 el Juzgado número 1 resuelve su recurso con el siguiente fallo: “1º) Se estima el recurso interpuesto y, en consecuencia, se declara que el Decreto de 29 de diciembre de 2022 de convocatoria extraordinaria y urgente del pleno del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte, impugnado mediante el presente recurso contencioso administrativo, vulnera el derecho fundamental de mi mandante a la participación en los asuntos públicos, consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución, por lo que incurre en nulidad de pleno derecho. 2º) Se declara la nulidad de la convocatoria del pleno extraordinario y urgente del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte, celebrado el 30 de diciembre de 2022 desde las 9 horas y, consecuentemente, de todos los acuerdos adoptados en la precitada sesión plenaria. (...)”

5º.- Contra dicha sentencia se interpuso y tramitó recurso de apelación.

6º.- Con fecha de 3 de julio de 2025 se notifica a este Ayuntamiento la Sentencia 000225/2025, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, en relación con el recurso de apelación sobre convocatoria de un pleno municipal con carácter urgente y extraordinario interpuesto por el Ayuntamiento de Tacoronte asistido por el Servicio Jurídico, mediante la que el órgano jurisdiccional estima parcialmente el recurso de apelación y anula la convocatoria recurrida en el punto concerniente a la urgencia del acuerdo sobre el equilibrio financiero del contrato, entendiendo por tanto nulo el acuerdo concerniente al restablecimiento del equilibrio económico del contrato administrativo de concesión de obra pública consistente en la gestión integral y explotación de la piscina municipal cubierta y climatizada, y la ciudad deportiva de Tacoronte (expediente nº 2022010436).

7º.- En cumplimiento del mandato judicial, esta Secretaría emitió informe el 16 de octubre de 2025 proponiendo la ejecución de la sentencia, lo que cristalizó en el Decreto 2025-2857 por el que se exigía a la concesionaria la devolución íntegra de los 246.691,72 € percibidos.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 20/10/2026

Cód. Validación: EF6NS4HG7LKE6X29W2H6FCF74
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 40





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

8º.- Con fecha 28 de octubre de 2025 (RE 2025-E-RE-17293), la empresa concesionaria presentó una nueva solicitud instando la concesión de una subvención para el restablecimiento del equilibrio económico bajo los mismos preceptos del expediente original. En dicha instancia, la adjudicataria interesa además que se subsane un error aritmético cometido por el auditor externo en el informe original y solicita que la obligación de devolución se compense con el nuevo importe resultante de la liquidación actualizada.

9º.- Consta Decreto 2025-3348 de la Concejalía de Hacienda, que acuerda la suspensión del procedimiento de recaudación de la subvención a devolver hasta que se resuelva la nueva solicitud de restablecimiento y compensación.

10º.- Consta en el expediente informe aclaratorio de subsanación del error aritmético advertido en el informe de 29 de noviembre de 2022 emitido por parte de la auditoría externa con fecha de 9 de septiembre de 2026. Según el resumen ejecutivo que contiene el propio informe: “La suma de la pérdida contable acumulada (339.987,13 €) y de los gastos adicionales no duplicados (31.650,86 €) determina una pérdida acumulada corregida a 30 de septiembre de 2022 de 371.637,99 €”.

11º.- Obra en el expediente Providencia del Concejal Delegado de Contratación Administrativa impulsando formalmente la tramitación, disponiendo la emisión de los informes preceptivos y la elaboración del documento de Retención de Crédito (RC) por la cuantía total propuesta en el antecedente anterior (371.637,99 €).

12º.- Consta en el expediente Documento Contable de Retención de Crédito 2.26.0.04470, con cargo a la aplicación de gasto 2026.34000.48245, por importe de 371.637,99 €.

13º.- Consta informe desfavorable de Secretaría General, de fecha 18 de septiembre de 2026.

14º.- Consta propuesta del Concejal Delegado de Contratación, de fecha 22 de septiembre de 2026.

15º.- Consta informe de Intervención, formulando reparo, de fecha 22 de septiembre de 2026.

16º.- Consta Informe con propuesta de acuerdo, del Concejal Delegado de Contratación, de fecha 22 de septiembre de 2026.

17º.- Consta, dictamen favorable de la Comisión Informativa Ordinaria de Servicios Sociales, Deportes y Servicios Municipales, de fecha 25 de septiembre de 2026.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 20/10/2026

Cód. Validación: EF6NS4HG7LKE6X29W2H6FCF74
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 40





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

A estos antecedentes le son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Reproducción de los fundamentos de derecho del informe de fecha 28 de diciembre de 2022.

La actual propuesta de resolución se sustenta en una solicitud de restablecimiento económico-financiero que es sustancialmente idéntica en sus causas y fundamentos a la planteada en el año 2022. La única variación técnica introducida radica en la corrección al alza del importe total solicitado tras la detección de un error aritmético en el informe de auditoría externa, pero los motivos de fondo permanecen inalterados.

Por este motivo, el presente informe **da por reproducidas las consideraciones jurídicas** y el análisis de fondo contenidos en el dictamen emitido por esta Secretaría General el 28 de diciembre de 2022, al no haber variado la realidad de la prestación del servicio ni el marco normativo de aplicación desde entonces, sin perjuicio de nuevas aportaciones doctrinales y jurisprudenciales producidas desde entonces.

La subvención propuesta tenía por finalidad compensar las pérdidas que, según la concesionaria, derivaban de diversas circunstancias concurrentes, en concreto: la ejecución de actuaciones y obras adicionales necesarias para la puesta en funcionamiento de las instalaciones que no estaban contempladas inicialmente en el contrato; el impacto económico ocasionado por la pandemia de COVID-19 que determinó el cierre total de las instalaciones entre marzo y noviembre de 2020; y la necesidad de restablecer el equilibrio económico-financiero de la concesión por las pérdidas acumuladas desde el inicio de la explotación hasta el 30 de septiembre de 2022.

En relación con la primera de las circunstancias expuestas, consta en el expediente que, con fecha 23 de diciembre de 2011, tuvo entrada en el Ayuntamiento informe suscrito por el administrador de Gestiona Explotaciones y Servicios de Canarias, S.L., en el que se ponían de manifiesto diversas deficiencias presuntamente existentes en las instalaciones de la Ciudad Deportiva tras la autorización de apertura otorgada el 14 de noviembre de 2011 y el consiguiente inicio de la explotación del servicio. En dicho escrito se advertía de la existencia de problemas que afectaban al correcto funcionamiento de la instalación, tales como filtraciones y humedades, deficiencias en las instalaciones térmicas y ausencia de comprobación de determinados sistemas de emergencia, solicitándose la adopción urgente de medidas correctoras por parte de la Administración.

Asimismo, obra en el expediente el Decreto de Alcaldía n.º 2215/2012, mediante el cual, además de dejar sin efecto la liquidación del canon correspondiente al período comprendido entre el 12 de mayo de 2011 y el 12 de mayo de 2012, se hacía constar

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 20/10/2026

Cód. Validación: EF6NS4HG7LKE6X29W2H6FCF74
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 40





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

que se reiteraría al Cabildo Insular de Tenerife, como entidad promotora de las obras de construcción, la necesidad de adoptar las medidas oportunas para subsanar las deficiencias denunciadas. En el mismo sentido, constan los Decretos de Alcaldía n.º 1361/2012 y n.º 2270/2012, por los que el Ayuntamiento formuló requerimientos al Cabildo para la ejecución de actuaciones de reparación relativas a desperfectos y humedades detectados en la Piscina Municipal.

Posteriormente, mediante escrito de fecha 13 de abril de 2012, la concesionaria reiteró sus reclamaciones, cuestionando expresamente si las instalaciones habían sido entregadas en adecuadas condiciones de funcionamiento y si determinadas actuaciones de reparación exigidas durante la explotación excedían del ámbito del mantenimiento ordinario que correspondía asumir al concesionario. Tales manifestaciones fueron nuevamente reproducidas mediante escrito de 3 de diciembre de 2012, en el que se aludía a la existencia de vicios ocultos y defectos constructivos preexistentes al inicio de la explotación. Las reclamaciones formuladas por la concesionaria en relación con estas incidencias se prolongaron durante los años posteriores.

No obstante, de la documentación obrante en el expediente no se desprende la existencia de informe técnico municipal alguno que acredite la naturaleza, alcance y valoración económica de las actuaciones efectivamente ejecutadas por la empresa concesionaria para la subsanación de las deficiencias detectadas. Tal circunstancia impide determinar si dichas actuaciones correspondían al ámbito de responsabilidad de la Administración concedente o, por el contrario, constituían obligaciones inherentes a la propia concesionaria, cuestión que reviste especial relevancia habida cuenta de que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares atribuye expresamente al concesionario, entre otras, las obligaciones de conservación de las obras e instalaciones; de adecuación, reforma y modernización de las infraestructuras para adaptarlas a las características técnicas y funcionales necesarias para la correcta prestación del servicio; así como la ejecución de las actuaciones de reposición y gran reparación que resulten exigibles respecto de los elementos integrantes de la concesión, con el fin de mantener las obras en condiciones adecuadas para el normal desarrollo de los servicios y actividades objeto de aquella.

Del mismo modo, tampoco consta en el expediente la tramitación de procedimiento alguno de modificación contractual destinado a amparar la ejecución de nuevas unidades de obra o prestaciones no previstas inicialmente, conforme al régimen jurídico de las modificaciones contractuales entonces vigente, recogido en los artículos 92 bis, 92 quáter y 92 quinquies de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, incumpléndose por tanto el cauce legal previsto para amparar precisamente situaciones como la aquí descrita. Con todo, solamente consta informe de auditoría y asesoramiento externo presentado con fecha de 29 de diciembre de 2022 por la empresa Gextiona APV Consultores S.L, donde se cuantifican las obras ejecutadas por parte de la concesionaria en 125.571,59 €.

Así las cosas, resulta oportuno traer a colación la doctrina recientemente fijada

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 20/10/2026

Cód. Validación: EF6NS4HG7LKE6X29W2H6FCF74
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 40





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en su Sentencia núm. 1620/2025, de 11 de diciembre, en relación con la aplicación del principio de enriquecimiento injusto en el ámbito de la contratación pública. Dicha resolución declara que, cuando se ejecutan prestaciones u obras al margen del contrato, pero con conocimiento y aceptación de la Administración —incluso tácita— y éstas resultan útiles para el interés público, puede surgir a favor del contratista un derecho de carácter restitutorio dirigido a evitar un enriquecimiento patrimonial sin causa de la Administración.

No obstante, la citada doctrina subraya que tal compensación no tiene naturaleza contractual ni constituye un mecanismo alternativo de modificación del contrato, sino una institución excepcional de carácter indemnizatorio. En consecuencia, la eventual compensación económica debe limitarse estrictamente al importe de los costes efectivos soportados para la ejecución de las prestaciones realizadas, quedando excluidos conceptos tales como gastos generales, beneficio industrial u otras partidas propias de la ejecución contractual ordinaria. De este modo, el Tribunal Supremo refuerza el carácter restrictivo de la figura del enriquecimiento injusto y su compatibilidad con los principios de legalidad, concurrencia y estabilidad de la contratación pública.

Ahora bien, aun cuando pudiera llegar a acreditarse la ejecución por la concesionaria de actuaciones no previstas inicialmente en el contrato y aceptadas por la Administración, la eventual compensación económica exigiría la previa acreditación suficiente —a través de informe técnico municipal— de las prestaciones efectivamente ejecutadas, de su utilidad para el servicio público y de los costes reales asumidos por la empresa, sin que pueda identificarse automáticamente un derecho al restablecimiento íntegro del equilibrio económico-financiero de la concesión.

En segundo lugar, en relación con el impacto económico derivado de la pandemia de COVID-19 y del cierre de las instalaciones deportivas entre marzo y noviembre de 2020, resulta necesario analizar el régimen jurídico excepcional previsto en el artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

A este respecto, debe señalarse que las medidas contempladas en el mismo mantendrían su vigencia únicamente hasta el 21 de julio de 2020. Tal limitación temporal fue ratificada por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su Expediente nº 30/2021, al señalar que dichas medidas no pueden extenderse más allá de la situación excepcional y del período temporal para el que fueron específicamente concebidas.

De ello se desprende que el régimen extraordinario de compensación previsto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020 únicamente resulta aplicable a los perjuicios derivados de la situación creada por la pandemia y de las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas durante el período comprendido entre el 14 de marzo y el 21 de julio de 2020. En consecuencia, cualquier alteración del contrato producida con posterioridad a dicha fecha debe examinarse conforme al régimen ordinario previsto en

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 20/10/2026

Cód. Validación: EF6NS4HG7LKE6X29W2H6FCF74
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 40





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

la legislación de contratos del sector público, sin posibilidad de extender automáticamente los efectos del citado Real Decreto-ley más allá de su ámbito temporal de vigencia.

Asimismo, conviene precisar que, pese a la referencia efectuada por el artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020 al concepto "restablecimiento del equilibrio económico del contrato", la finalidad real del precepto no coincide plenamente con la institución clásica del equilibrio económico-financiero de las concesiones. En efecto, la doctrina jurisprudencial ha definido tradicionalmente el equilibrio económico del contrato como la preservación de la equivalencia entre las prestaciones asumidas por las partes, esto es, la "honesta equivalencia entre lo que se concede al concesionario y lo que se le exige", según expresión utilizada, entre otras, por las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de febrero de 1998 y de 19 de septiembre de 2000. Por el contrario, el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020 configura un mecanismo extraordinario de compensación económica dirigido a resarcir a los concesionarios por los perjuicios ocasionados directamente por la pandemia y por las medidas restrictivas adoptadas para combatirla. Su finalidad no es reconstruir la ecuación económico-financiera originaria de la concesión, sino compensar las pérdidas de ingresos y los incrementos de costes directamente vinculados a aquella situación excepcional.

Desde esta perspectiva, la compensación prevista en el artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020 debe circunscribirse exclusivamente a dos conceptos: la pérdida de ingresos efectivamente sufrida por el concesionario durante el período de aplicación de la norma y el incremento de los costes soportados como consecuencia directa de la situación creada por la pandemia. Respecto de la pérdida de ingresos, únicamente pueden considerarse aquellos rendimientos que el concesionario dejó efectivamente de percibir durante el período de suspensión o imposibilidad de explotación comprendido dentro del ámbito temporal de aplicación de la norma excepcional. Por su parte, en relación con el incremento de costes, quedan excluidos aquellos gastos inherentes al funcionamiento ordinario de la concesión, debiendo limitarse el análisis a los costes extraordinarios directamente asociados a la situación sanitaria o a las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirla. En particular, los gastos de personal únicamente serán indemnizables en la medida en que hayan sido efectivamente soportados durante el período de suspensión y resulten acreditados de forma individualizada.

De la regulación contenida en el artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020 se desprenden, además, una serie de criterios interpretativos consolidados por la doctrina administrativa y consultiva: los daños y perjuicios cuya compensación se pretenda deben ser reales, efectivos y directamente derivados de la suspensión o imposibilidad de ejecución del contrato, sin que resulten suficientes meras estimaciones, proyecciones o hipótesis elaboradas a partir de la contabilidad general de la empresa. Así, corresponde al contratista acreditar de forma individualizada los perjuicios reclamados, identificando los gastos efectivamente soportados como consecuencia de la suspensión. Del mismo modo, la acreditación deberá comprender la identificación del personal y de los medios

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 20/10/2026

Cód. Validación: EF6NS4HG7LKE6X29W2H6FCF74
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 40





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

materiales adscritos al contrato, la justificación de que dichos medios no pudieron destinarse a otras actividades durante el período afectado y la aportación de la documentación acreditativa del coste efectivamente soportado. En definitiva, la carga de la prueba corresponde íntegramente al contratista, quien debe acreditar de manera fehaciente la realidad de los daños invocados, su importe concreto, su relación directa con la suspensión o imposibilidad de ejecución del contrato y el nexo causal existente entre tales perjuicios y las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia.

Aplicando los anteriores criterios al supuesto examinado, ya se señalaba en el informe emitido por la Secretaría General que para la procedencia de las medidas previstas en el artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020 debían concurrir cumulativamente determinados requisitos legales. En primer lugar, era necesario que el órgano de contratación hubiese apreciado formalmente, a instancia del contratista, la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación generada por la COVID-19. Sin embargo, del examen del expediente no resulta que el órgano de contratación —el Pleno de la Corporación— adoptara acuerdo alguno apreciando dicha imposibilidad de ejecución, circunstancia que constituye un presupuesto esencial para la aplicación de las medidas excepcionales previstas en el citado precepto. En segundo lugar, era necesaria la presentación por el contratista de una solicitud acompañada de la acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe de los daños y perjuicios cuya compensación se pretendiera. A este respecto, aunque en la página 9 del Informe de Asesoramiento se mencionaba la existencia de una solicitud registrada con número de entrada 2020002825, de fecha 30 de marzo de 2020, tras la consulta efectuada en el Registro General consta solamente un escrito presentado por Gestiona Explotaciones y Servicios de Canarias, S.L., mediante el cual la concesionaria manifestaba su voluntad de acogerse al mecanismo de restablecimiento previsto en el artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, invocando la imposibilidad de ejecución del contrato mientras permanecieran vigentes las medidas derivadas del estado de alarma. En otras palabras, dicha comunicación se limitaba a expresar la voluntad de acogerse al régimen excepcional previsto en la norma, sin incorporar documentación acreditativa alguna relativa a la pérdida de ingresos sufrida ni al incremento de los costes efectivamente soportados como consecuencia de la pandemia.

A mayor abundamiento, tampoco se encuentra en el primer informe de asesoría y auditoría externa una cuantificación exacta de la reducción de ingresos y del incremento de los costes soportados como consecuencia directa de la situación creada por la pandemia durante el periodo de vigencia del Real Decreto-Ley 8/2020, sino que directamente se cuantifican las pérdidas acumuladas y los gastos asumidos por la concesionaria desde 2011 hasta el 30 de septiembre de 2022 en 339.987,13€. Por todo ello, esta Secretaría General vuelve a reiterar el incumplimiento de los requisitos que el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020 tipificaba para poder acogerse al régimen excepcional del restablecimiento del equilibrio económico del contrato durante el plazo de vigencia de dicha norma con rango de ley.

A mayor abundamiento, debe señalarse que una de las medidas específicamente

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 20/10/2026

Cód. Validación: EF6NS4HG7LKE6X29W2H6FCF74
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 40





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

previstas por el ordenamiento jurídico para paliar los efectos derivados de las restricciones impuestas con ocasión de la pandemia de la COVID-19 habría sido la suspensión temporal de la ejecución del contrato durante aquellos períodos en los que la explotación de la concesión resultó materialmente imposible o gravemente limitada como consecuencia de las medidas sanitarias adoptadas por los poderes públicos.

En particular, una vez finalizada la vigencia del régimen excepcional previsto en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, cabría haber valorado la procedencia de acordar la suspensión del contrato durante el período comprendido entre el 21 de julio y el 2 de noviembre de 2020, coincidente con la persistencia de restricciones que afectaron al normal funcionamiento de la Ciudad Deportiva.

A este respecto, el artículo 203.2 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, establece que, acordada la suspensión del contrato por la Administración, esta vendría obligada a indemnizar al contratista por los daños y perjuicios efectivamente sufridos durante el período de suspensión. Se trata, por tanto, de un mecanismo legal específicamente diseñado para compensar las consecuencias económicas derivadas de la paralización temporal de la ejecución contractual por causas no imputables al contratista.

Sin embargo, del examen de la documentación obrante en el expediente no resulta que se promoviera por la concesionaria solicitud alguna de suspensión contractual referida al período indicado ni que el Ayuntamiento incoara o resolviera procedimiento alguno encaminado a declarar formalmente dicha suspensión y, en su caso, determinar los daños indemnizables derivados de la misma.

Esta circunstancia reviste especial relevancia, pues evidencia que el eventual perjuicio económico derivado de la imposibilidad o limitación temporal de la explotación durante dicho período disponía de un cauce jurídico específico para su resarcimiento, distinto del mecanismo extraordinario de restablecimiento del equilibrio económico-financiero de la concesión. En consecuencia, la ausencia de utilización de dicho instrumento en el momento oportuno dificulta que los perjuicios eventualmente asociados a aquella situación puedan ser ahora reconducidos, sin más, a una pretensión general de reequilibrio formulada varios años después.

En definitiva, la falta de tramitación de un expediente de suspensión contractual impide determinar con el debido rigor los períodos efectivamente afectados, la intensidad de las restricciones existentes, los daños realmente sufridos por la concesionaria y la eventual compensación que hubiera correspondido reconocer. Todo ello constituye un elemento adicional que debe ser ponderado al analizar la procedencia y alcance de la pretensión de restablecimiento del equilibrio económico-financiero ejercitada en el presente expediente.

Por otra parte, resulta acertado destacar una consideración ya contenida en el informe de Secretaría obrante en el expediente. En efecto, aunque el artículo 34.4 del

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 20/10/2026

Cód. Validación: EF6NS4HG7LKE6X29W2H6FCF74
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 40





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Real Decreto-ley 8/2020 dispone que los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios afectados por la situación creada por la COVID-19 darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo del 15 por ciento o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato, ambas medidas no tienen carácter acumulativo.

La dicción literal del precepto evidencia que el legislador configuró dos mecanismos alternativos de compensación, correspondiendo al órgano de contratación determinar, atendiendo a las circunstancias concurrentes y a la entidad de los perjuicios acreditados, cuál de ellos resulta procedente para restablecer la situación económica afectada por la pandemia. En consecuencia, no cabe reconocer simultáneamente una ampliación del plazo concesional y una modificación de las condiciones económicas del contrato por los mismos daños y perjuicios derivados de la COVID-19, pues ello supondría una sobrecompensación contraria a la finalidad resarcitoria de la norma.

En el supuesto objeto de análisis, esta cuestión ha quedado sustancialmente clarificada tras la tramitación del expediente nº 3385/2026, mediante el cual se acordó la prórroga del contrato por el período máximo de cinco años previsto en los pliegos que rigen la concesión. Dicha prórroga constituye el ejercicio de una facultad contractual ordinaria expresamente contemplada en la documentación contractual y debe diferenciarse de la ampliación extraordinaria de duración prevista en el artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la ampliación acordada por el Pleno de la Corporación en diciembre de 2022 fue posteriormente declarada nula por resolución judicial firme, quedando por tanto privada de eficacia jurídica. Por ello, a la fecha actual no existe medida alguna de ampliación extraordinaria de la duración contractual válidamente reconocida al amparo del artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020. En consecuencia, la única medida compensatoria susceptible de consideración sería la modificación de las cláusulas de contenido económico del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la propia norma excepcional.

En último lugar, con respecto a la solicitud de reequilibrio económico del contrato formulada por la concesionaria basada en las pérdidas acumuladas y los gastos soportados desde el inicio de la explotación hasta el 30 de septiembre de 2022, resulta necesario determinar, con carácter previo, el régimen jurídico aplicable. Este se encuentra recogido en el artículo 241 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, relativo al mantenimiento del equilibrio económico en el contrato de concesión de obra pública, sin perjuicio de la remisión específica que efectúa la cláusula 11 del PCAP al artículo 258.4 en materia de revisión de tarifas.

El análisis de esta cuestión debe partir de la naturaleza excepcional del reequilibrio económico del contrato, en cuanto supone una quiebra del principio general de riesgo y ventura del contratista. En este sentido, debe recordarse que la normativa contractual administrativa consagra el principio de riesgo y ventura del contratista, en coherencia con la doctrina clásica del *pacta sunt servanda*, conforme a la cual los

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 20/10/2026

Cód. Validación: EF6NS4HG7LKE6X29W2H6FCF74
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 40





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

contratos deben cumplirse en los términos pactados, constituyendo la regla general la inmutabilidad de las prestaciones, sin que la Administración deba asumir las variaciones ordinarias del mercado, de los costes laborales o de la explotación.

Así las cosas, si bien es cierto que dicho principio, además de los supuestos tasados en la normativa contractual –en el caso que aquí nos ocupa los dispuestos en el artículo 241 Ley 30/2007–, admite otras excepciones validadas por la jurisprudencia entre las que se encuentra la doctrina del riesgo imprevisible, vinculada a la cláusula *rebus sic stantibus*, esta es aplicable únicamente cuando la aparición de circunstancias extraordinarias, imprevisibles y ajenas a las partes alteran de forma sustancial la economía del contrato, haciendo excesivamente onerosa su ejecución o impidiendo su cumplimiento en los términos inicialmente previstos.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de mayo de 2004 recuerda que el reequilibrio económico-financiero constituye una técnica de carácter excepcional, que debe interpretarse de forma estricta y coordinada con el principio de riesgo y ventura, a fin de evitar su conversión en un mecanismo de aseguramiento de resultados económicos del concesionario. Y, concretamente en relación con el COVID-19, la Sentencia del Tribunal Supremo 1034/2023, de 18 de julio de 2023, concluye que la disminución de tráfico e ingresos derivada de la pandemia de COVID-19 no constituye, por sí sola, una situación de imposibilidad sobrevenida, sino una contingencia propia del riesgo empresarial asumido por el concesionario.

Por todo ello, y a la vista de la documentación obrante en el expediente, en la que no se prueba la concurrencia de los presupuestos exigidos para el reconocimiento del reequilibrio económico del contrato, procede reproducir la conclusión ya formulada en el informe anterior de la Secretaría General, en los siguientes términos: “Lo que se considera insuficiente, ya que no se señala cuál es la causa de entre las previstas legalmente que habilita el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, ni cuáles son los costes asociados a dicha causa, incidiéndose en que únicamente puede operar el restablecimiento en los supuestos legalmente previstos y exclusivamente para atender a los costes derivados de los mismos, no pudiendo utilizarse como mecanismo para solventar las pérdidas en las que, por cualquier motivo, haya podido incurrir el concesionario, rigiendo en las concesiones el principio de riesgo y ventura”.

Por otro lado, la concesionaria fundamenta igualmente su pretensión de restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato en la aplicación de la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, relativa a la revisión de tarifas.

Dicha cláusula establece que el Ayuntamiento de Tacoronte, por razones de interés público, podrá acordar la congelación de los precios aplicables a los usuarios o autorizar incrementos inferiores a los que resultarían procedentes conforme al mecanismo de actualización previsto. Asimismo, dispone expresamente que, en el supuesto de que el Ayuntamiento no apruebe la revisión de precios de utilización de las

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 20/10/2026

Cód. Validación: EF6NS4HG7LKE6X29W2H6FCF74
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 40





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

instalaciones en favor del concesionario en los términos previstos en el propio pliego, podrá producirse uno de los supuestos de restablecimiento del equilibrio económico-financiero contemplados en el artículo 258.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público entonces vigente, pudiendo articularse la correspondiente compensación mediante cualquiera de los mecanismos previstos en dicho precepto o mediante otros de naturaleza análoga.

Consta en el expediente que, con fecha 22 de enero de 2013, D. Eusebio Martín Izquierdo, en su condición de administrador de la sociedad concesionaria, presentó escrito solicitando la actualización de las tarifas de la Ciudad Deportiva de Tacoronte mediante la aplicación de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo (IPC), invocando expresamente la cláusula 11 del pliego. Dicha solicitud constituye la primera petición formal de revisión tarifaria formulada por la concesionaria desde el inicio de la explotación del servicio. Posteriormente, con fecha 4 de febrero de 2014, la concesionaria presentó una nueva propuesta consistente en la reestructuración y mejora de la oferta tarifaria para el ejercicio 2014, justificando la medida en el contexto de crisis económica existente y en la necesidad de favorecer a determinados colectivos especialmente afectados por dicha situación, amparándose igualmente en la citada cláusula contractual. Igualmente, con fecha 11 de julio de 2014 se aportó documentación contable complementaria destinada a aclarar diversos extremos relacionados con la solicitud de revisión y reajuste tarifario. Más adelante, el 29 de octubre de 2014, la concesionaria volvió a presentar documentación relativa a la misma cuestión, remitiendo una propuesta de reajuste de tarifas para el ejercicio 2014 que calificaba expresamente como versión corregida y actualizada de la inicialmente presentada en febrero de ese mismo año.

No obstante, según se desprende del informe emitido por la Técnico de Contratación con fecha 5 de marzo de 2025, “si bien llegaron a emitirse informes jurídicos favorables a la revisión tarifaria e incluso se incoó el expediente nº 2018-002976, la tramitación finalmente no prosperó a la vista de los informes desfavorables emitidos por la Inspección de Rentas”.

Esta situación desembocó en el acuerdo adoptado por el Pleno municipal en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2022, mediante el cual se acordó regularizar las tarifas aplicando el 85% del IPC acumulado correspondiente al período comprendido entre enero de 2015 y mayo de 2022, equivalente al 19,7%, así como autorizar una futura actualización tarifaria ajustada al coste real asumido por la concesionaria en función de las características efectivas de la prestación del servicio, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo. Sin embargo, tal y como se ha expuesto en los antecedentes del presente informe, dicho acuerdo fue posteriormente declarado nulo por resolución judicial firme.

Finalmente, en el marco de la tramitación del expediente nº 662/2025, la Técnico de Contratación Administrativa propuso aprobar una revisión de las tarifas aplicables a los usuarios de la Piscina Municipal Cubierta y Climatizada y de la Ciudad Deportiva

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 20/10/2026

Cód. Validación: EF6NS4HG7LKE6X29W2H6FCF74
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 40





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

de Tacoronte, en un porcentaje máximo del 7,85 %, tomando como base el informe de asesoramiento y auditoría externa elaborado por D. Antonio Socas Toledo, en representación de la mercantil Gestiona APV Consultores, S.L.

Sentado lo anterior, y sin perjuicio de que la concesionaria haya promovido recientemente una nueva solicitud de revisión tarifaria adaptada a las condiciones actuales del mercado y al coste efectivo de prestación del servicio —cuestión que deberá analizarse y resolverse en el expediente ad hoc incoado al efecto—, procede determinar ahora si la ausencia de resolución expresa sobre las solicitudes de revisión tarifaria formuladas en ejercicios anteriores puede constituir, por sí misma, un supuesto habilitante para el restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato.

Desde una interpretación literal y sistemática de la cláusula 11 del pliego parecen desprenderse dos conclusiones esenciales. En primer lugar, que el mecanismo de revisión tarifaria se configura con carácter periódico y anual, de manera que cada actualización debe ser analizada y aprobada individualmente, sin que el pliego contemple una acumulación automática de incrementos correspondientes a ejercicios sucesivos. En segundo lugar, que el supuesto de reequilibrio económico previsto en la cláusula aparece vinculado a una decisión expresa de la Administración consistente en congelar las tarifas o limitar su incremento por razones de interés público, esto es, por motivos de carácter social, económico o de protección de los usuarios del servicio. En consecuencia, no parece que la mera inactividad administrativa o la falta de resolución expresa de las solicitudes formuladas por la concesionaria puedan subsumirse automáticamente en el supuesto contractual de reequilibrio previsto en la cláusula 11. Una interpretación contraria conduciría a reconocer un derecho automático al restablecimiento del equilibrio económico por el simple hecho de que la Administración no hubiera resuelto favorablemente una petición de revisión tarifaria, desnaturalizando el carácter excepcional de esta institución y desvinculándola de la concurrencia de una efectiva alteración de la economía contractual. Esta interpretación resulta además coherente con la doctrina jurisprudencial consolidada en materia de concesiones administrativas, conforme a la cual el restablecimiento del equilibrio económico-financiero constituye un mecanismo excepcional que únicamente procede cuando concurre una alteración relevante y efectiva de las condiciones económicas que sirvieron de base al contrato. En consecuencia, el eventual incumplimiento de determinadas obligaciones administrativas o la falta de respuesta a solicitudes formuladas por el concesionario no generan, por sí solos, un derecho automático al reequilibrio, siendo imprescindible acreditar que dicha actuación u omisión ha provocado una ruptura real, sustancial y económicamente cuantificable de la equivalencia de prestaciones existente entre las partes.

En este sentido, como ya se ha aducido *supra*, en los contratos concesionales rige el principio de riesgo y ventura del contratista, de manera que las oscilaciones ordinarias de la explotación, las expectativas de ingresos no materializadas o las incidencias inherentes al desarrollo normal de la actividad económica deben ser asumidas por el concesionario. Solo cuando concurren circunstancias extraordinarias o

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 20/10/2026

Cód. Validación: EF6NS4HG7LKE6X29W2H6FCF74
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 40





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

actuaciones administrativas específicamente aptas para alterar de forma significativa la economía del contrato podrá surgir el derecho al restablecimiento del equilibrio económico-financiero, previa acreditación rigurosa de la existencia, alcance y cuantificación del desequilibrio alegado.

Asimismo, debe destacarse que, ante la falta de respuesta administrativa, la concesionaria disponía de los mecanismos de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico, pudiendo acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa en defensa de sus derechos e intereses legítimos si consideraba que la omisión municipal respecto de las solicitudes de revisión tarifaria le ocasionaba un perjuicio económico real y susceptible de comprometer la equivalencia de prestaciones propia de la concesión.

Por último, resulta oportuno traer a colación la reciente Sentencia del Tribunal Supremo nº 572/2026, que recuerda que las pretensiones derivadas de revisiones de precios o tarifas en contratos de tracto sucesivo se encuentran sujetas al plazo general de prescripción de cuatro años. El Alto Tribunal señala que dicho plazo comienza a computarse de manera individualizada respecto de cada revisión o actualización que hubiera podido reclamarse, y no desde la extinción o finalización del contrato. De este modo, aquellas revisiones tarifarias que no hubieran sido reclamadas dentro del plazo de cuatro años desde el momento en que pudieron ejercitarse podrían encontrarse prescritas, circunstancia que necesariamente debe ser tomada en consideración al analizar el eventual alcance económico de cualquier pretensión de reequilibrio basada en actualizaciones tarifarias correspondientes a ejercicios ya consolidados.

Segunda.- Órgano competente. En virtud del acuerdo plenario celebrado en sesión extraordinaria el día 6 de julio de 2023, el Pleno de la Corporación delegó en la Junta de Gobierno Local “las competencias atribuidas por la normativa de contratación al Pleno como órgano de contratación (...)”. Sin embargo, debe advertirse de que si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos y formulase reparo, el artículo 217 TRLHL otorga al Pleno la competencia para la resolución de la discrepancia cuando el reparo se refiera a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia, como es este el caso.

Se ausenta del Salón de Sesiones D^a. M^a Raquel Marichal de la Paz, a las 13:00 horas, incorporándose a las 13:04 horas.

TURNO DE INTERVENCIONES:

La Sra. Alcaldesa le da la palabra a D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez, para explicar el punto.

A continuación, se celebra el primer turno de intervenciones en el que participa D. Benito Manuel Regalado Reyes, D. José Luis Almenara González, D. Carlos Medina Dorta, D. José Daniel Díaz Armas y D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 20/10/2026

Cód. Validación: EF6NS4HG7LKE6X29W2H6FCF74
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 40





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Se ausenta del Salón de Sesiones D. Benito Manuel Regalado Reyes, a las 13:11 horas, incorporándose a las 13:17 horas.

Finalizado el mismo, se procede a realizar el segundo turno de palabra, interviniendo D. José Antonio Caro Salas, D. José Daniel Díaz Armas y D. Tarsis Manuel Morales Martín.

Piden la palabra por alusiones D. José Luis Almenara González y D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez. La reproducción íntegra del debate se puede consultar en el siguiente enlace: <https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/41/3159>

Deliberado suficientemente este asunto del Orden del Día, por **TRECE VOTOS A FAVOR** de los Grupos Municipales SOCIALISTA, COALICIÓN CANARIA, POPULAR y MIXTO, correspondiente a **D. BENITO MANUEL REGALADO REYES**; **UN VOTO EN CONTRA** del Grupo Municipal Mixto, correspondiente a **D. JOSÉ LUÍS ALMENARA GONZÁLEZ**; y, **SEIS ABSTENCIONES** de los Grupos Municipales NUEVA CANARIAS y MIXTO, correspondientes a **D. CARLOS MEDINA DORTA** y **D^a SANDRA M^a. RAMOS PÉREZ**, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Levantar el Reparó emitido por la Intervención de Fondos, motivando el mismo en el informe-propuesta del Concejal Delegado de Contratación, que figura unido al expediente de su razón.

SEGUNDO.- Aprobar el restablecimiento del equilibrio económico-financiero del Contrato de Gestión de la Obra Pública de la Piscina Municipal Cubierta y Climatizada, y de la Ciudad Deportiva de Tacoronte, constituida al amparo del contrato formalizado con la empresa Gestiona Explotaciones y Servicios de Canarias, S.L. con CIF B-76542752, mediante el pago de 371.637,99 €.

TERCERO.- Autorizar y disponer la obligación a favor de la concesionaria por importe de 371.637,99 €, en concepto de pérdidas acumuladas y gastos asumidos por la concesionaria (inversiones y gastos) según lo señalado en el Informe de Asesoramiento externo y que ha quedado debidamente acreditado en el expediente.

CUARTO.- Que se sigan los demás trámites pertinentes.

La reproducción de las votaciones se puede consultar en el siguiente enlace: <https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/41/4877>

5.- DACIÓN DE CUENTAS DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA N° 2026-3042, DE 14 DE SEPTIEMBRE, DELEGANDO EN LA PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE, D^a. NOEMÍ CANDELARIA GARCÍA MARTÍN, LA

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 20/10/2026

Cód. Validación: EF6NS4HG7LKE6X29W2H6FCF74
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 40





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL: (EXPEDIENTE 15035/2026).-

En este punto se da cuenta del Decreto de la Alcaldía nº 2026-3042, de 14 de septiembre, que literalmente dice:

“DECRETO

Expediente nº: 15035/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento Solicitud para la Celebración de Matrimonio Civil

Asunto del Expediente: MATRIMONIOS CIVILES.- (25/09/2026).- D. RAIMUNDO CASTRO ALONSO Y DÑA. INMACULADA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANTECEDENTES

1º.- Con fecha 8 de agosto de 2026, y Referencia de Entrada: 2026-E-RE-15507, se presenta solicitud por los promotores del expediente de matrimonio civil 36/2026 del Juzgado de Paz y Registro Civil de Tacoronte, D. Raimundo Castro Alonso, con D.N.I. ***6877** y Dña. Inmaculada Concepción Hernández Rodríguez, con D.N.I. ***4354**, para la celebración de matrimonio civil en el Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte el día 25 de septiembre de 2026.

2º.- Así mismo, consta en la solicitud presentada con fecha 8 de agosto de 2026, y Referencia: 2026-E-RE-15507, se presenta solicitud por D. Raimundo Castro Alonso para que celebre el matrimonio civil Dña. Noemí Candelaria García Martín, Concejala del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte.

3º.- Obra en el expediente copia de la Resolución de la Oficina General del Registro Civil de Santa Cruz de Tenerife, a los fines de proceder a la celebración del matrimonio pretendido, autorizando la celebración de matrimonio entre los promotores del expediente.

4º.- Consta en el expediente duplicado de la carta de pago correspondiente al abono de la Tasa por Celebración de Matrimonio Civil.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 49 y 51 del Código Civil.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 20/10/2026

Cód. Validación: EF6NS4HG7LKE6X29W2H6FCF74
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 40





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El apartado cuarto de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre Directrices sobre la autorización del matrimonio civil por los Alcaldes.

Segunda.- De conformidad con el artículo 49.1 del Código Civil cualquier español puede contraer matrimonio ante el Alcalde. Asimismo, el artículo 51 señala que será competente para autorizar el matrimonio, el Alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o concejal en quien éste delegue, regulación que se ha completado con la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de Registros y Notariado.

Tercera.- El artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que El Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a), e), j), k), l) y m) del apartado 1 del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones contempladas en el párrafo j) de dicho artículo.

Cuarta.- El artículo 32 de la Ley 7/2015 de 1 de abril de Municipios de Canarias, en cuanto a las delegaciones de los alcaldes establece lo siguiente establece entre otras particularidades que “Las competencias que esta ley asigna al alcalde podrán ser delegadas en la junta de gobierno local, tenientes de alcalde y concejales y Las delegaciones se regirán por lo dispuesto en la legislación general de régimen local y en la de procedimiento administrativo común.”

Quinta.- El artículo 43 del Real Decreto 2568/1986, de 23 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Régimen de Funcionamiento y organización de las entidades locales se refiere a las delegaciones del alcalde, observando el artículo 44 del mismo texto que dichas delegaciones serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia y en el municipal, si existiere.

(...)

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 20/10/2026

Cód. Validación: EF6NS4HG7LKE6X29W2H6FCF74
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 40





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Por último, el mencionado precepto establece que “De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.”

Sexta.- La competencia corresponde a la Alcaldía de conformidad con el artículo 21.3 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Delegar expresamente en Dña. Noemí Candelaria García Martín, con D.N.I. ***4358**, Primera Teniente de Alcalde y Concejala del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte, la celebración del matrimonio civil entre D. Raimundo Castro Alonso, con D.N.I. ***6877** y Dña. Inmaculada Concepción Hernández Rodríguez, con D.N.I. ***4354**, que tendrá lugar en este Término Municipal, el día 25 de septiembre de 2026.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la Primera Teniente de Alcalde y Concejala del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte, Dña. Noemí Candelaria García Martín.

La delegación conferida en la presente Resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante el Alcalde expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta Resolución.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Se pone en conocimiento de ambos contrayentes que la celebración de matrimonio entre los promotores del expediente habrá de celebrarse en el local del Ayuntamiento debidamente habilitado para este fin y en cumplimiento de lo dispuesto se ha reservado la Sala Oscar Domínguez de la Casa de la Cultura.

QUINTO.- Dar traslado de la presente resolución a los interesados.

La Corporación queda enterada.

La reproducción del presente punto se encuentra en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/41/4901>

6. DACIÓN DE CUENTAS DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA Y SUS CONCEJALÍAS DESDE EL N° 2894 AL N° 3217 DEL AÑO 2026.-

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 20/10/2026

Cód. Validación: EF6NS4HG7LKE6X29W2H6FCF74
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 40





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Seguidamente, se da cuenta de la relación de Decretos de la Alcaldía, y sus Concejalías Delegadas, desde el 27 de agosto de 2026 al 25 de septiembre de 2026, que corresponden con los números 2894 al 3217.

La Corporación queda enterada.

La reproducción del presente punto se encuentra en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/41/4924>

7. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL N° 18 AL N° 19 DEL AÑO 2026.-

En este punto, se da cuenta de las siguientes Actas de la Junta de Gobierno Local:

- Acta de la Junta de Gobierno Local Ordinaria de 11 de agosto de 2026, Acta n° 18.
- Acta de la Junta de Gobierno Local Ordinaria de 8 de septiembre de 2026, Acta n° 19.

La Corporación queda enterada.

La reproducción del presente punto se encuentra en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/41/4939>

8. ASUNTOS DE URGENCIA.-

La **SRA. ALCALDESA**, señala que, previamente y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 80 del Reglamento Orgánico Municipal, es preciso proceder a votar la urgencia del presente punto que requiere la obtención del voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. En caso de que la misma prosperará, se pasará a tratar el punto propuesto.

Acto seguido se procede a la votación de la urgencia que es aprobada, por **UNANIMIDAD** de los asistentes.

La reproducción de las votaciones se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/41/5136>

8.ÚNICO.- PROPUESTA RAZONADA DEL GRUPO MUNICIPAL NUEVA CANARIAS PARA LA REVISIÓN DE OFICIO Y SUSPENSIÓN CAUTELAR DE LAS LIQUIDACIONES DE LA TASA DE RESIDUOS DE 2026 AFECTADAS POR RECLASIFICACIONES O MODIFICACIONES INDIVIDUALIZADAS: (EXPEDIENTE 18150/2026).-

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 20/10/2026

Cód. Validación: EF6NS4HG7LKE6X29W2H6FCF74
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 40





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Seguidamente, se da cuenta de la propuesta razonada formulada por el Portavoz del Grupo Municipal Nueva Canarias, que literalmente dice:

“MOCIÓN PARA INSTAR AL GRUPO DE GOBIERNO Y AL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA A REVISAR DE OFICIO Y ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SUSPENDER CAUTELARMENTE EL COBRO DE LAS LIQUIDACIONES DE LA TASA DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL EJERCICIO 2026 AFECTADAS POR RECLASIFICACIONES O MODIFICACIONES INDIVIDUALIZADAS, al amparo de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el ejercicio 2026 ha entrado en vigor un nuevo sistema para la determinación de la Tasa por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos del municipio de Tacoronte.

La aprobación de una nueva Ordenanza Fiscal y la modificación general de las tarifas constituye una potestad municipal sometida al régimen previsto en la legislación de haciendas locales. Esta moción no cuestiona por sí misma la facultad del Ayuntamiento de modificar con carácter general la Ordenanza, sino determinadas circunstancias detectadas en su aplicación individual a establecimientos, actividades económicas y otros inmuebles.

El nuevo sistema diferencia, entre otras, las categorías correspondientes a viviendas vacacionales, tarifa 32; alojamientos no residenciales, tarifa 33; establecimientos de restauración, tarifa 34; establecimientos de alimentación, tarifa 35; otros establecimientos comerciales y de servicios, tarifa 36; y oficinas y actividades profesionales, tarifa 37.

Existen además supuestos incluidos en estas tarifas cuya situación deberá ser analizada cuando se haya producido una modificación individualizada respecto de la situación anterior.

El problema detectado no consiste únicamente en el incremento económico de las tarifas, sino en que para determinar determinadas liquidaciones ha sido necesario atribuir a cada establecimiento concreto circunstancias tales como su actividad, categoría, superficie, número de plazas o número de unidades, datos que condicionan directamente la cantidad que finalmente se exige al contribuyente.

La Ley General Tributaria establece en su artículo 102.2 que las liquidaciones deben expresar los elementos determinantes de la cuantía de la deuda y que, cuando no se ajusten a los datos del obligado tributario, deben motivarse indicando los hechos y elementos esenciales que las originan.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 20/10/2026

Cód. Validación: EF6NS4HG7LKE6X29W2H6FCF74
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 40





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Igualmente, el artículo 102.3 permite que, después de la notificación individual del alta en un tributo periódico, las liquidaciones sucesivas puedan notificarse colectivamente. Sin embargo, establece que cuando exista un aumento de la base resultante de hechos o elementos adicionales, éste deberá ser notificado al contribuyente con expresión concreta de esos elementos.

Esta garantía se mantiene expresamente en la legislación de Haciendas Locales. La disposición adicional decimocuarta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales permite no efectuar notificación individual cuando se trate de modificaciones de carácter general introducidas mediante Ordenanza Fiscal, pero exceptúa expresamente los supuestos contemplados en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Por tanto, resulta necesario diferenciar dos actuaciones.

Por un lado, la modificación general de la Ordenanza y de sus tarifas, que afecta al conjunto de contribuyentes.

Por otro lado, la aplicación individual mediante la cual el Ayuntamiento atribuye a un establecimiento concreto una determinada actividad, superficie, número de plazas o unidades y, como consecuencia de esos datos, lo sitúa en una determinada categoría o tramo de tributación.

En numerosos supuestos analizados existen indicios de que entre los padrones de 2025 y 2026 se han producido precisamente estas modificaciones individualizadas.

La revisión técnica realizada ha localizado un núcleo significativo de establecimientos en los que coinciden contribuyente y localización, pero en los que en 2026 aparecen nuevas categorías y elementos cuantitativos asociados a las tarifas 32 a 36.

La cuestión cobra especial relevancia cuando estas reclasificaciones producen diferencias económicas muy superiores a una mera actualización general de la tarifa.

No consta, en los casos examinados, que los afectados hayan recibido previamente una comunicación individualizada mediante la que se les indique la actividad concreta que se les atribuye, la superficie o unidades utilizadas, el origen de estos datos, la categoría tributaria aplicada, el tramo de la tarifa correspondiente ni la posibilidad de discutir dichos elementos antes o al tiempo de practicarse la liquidación.

La exposición pública del padrón cumple su función propia respecto de las liquidaciones periódicas, pero existen dudas jurídicas razonables sobre su suficiencia cuando lo que se introducen son nuevos hechos o elementos individualizados determinantes de la deuda tributaria.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 20/10/2026

Cód. Validación: EF6NS4HG7LKE6X29W2H6FCF74
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 40





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Esta situación aconseja que el Ayuntamiento, antes de continuar con la recaudación de las liquidaciones potencialmente afectadas y especialmente antes de que puedan generarse recargos o actuaciones de apremio, realice una revisión exhaustiva del procedimiento seguido.

La finalidad de esta moción no es dejar sin efecto indiscriminadamente el padrón de 2026 ni extender la suspensión al conjunto de contribuyentes.

En particular, la tarifa 31 de viviendas no quedaría afectada de forma general por esta propuesta, pues su incremento responde inicialmente a una modificación general de la tarifa. Únicamente deberían revisarse aquellos casos concretos de tarifa 31 en los que pudiera acreditarse una alteración individual adicional.

La propuesta se dirige específicamente a aquellas liquidaciones en las que exista una posible reclasificación, modificación de actividad, superficie, plazas, unidades o cualquier otro elemento individual determinante de la cuota.

La revisión de oficio resulta además jurídicamente posible en determinados supuestos. El artículo 219 de la Ley General Tributaria permite a la Administración revocar actos en beneficio del interesado, mientras no haya prescrito, cuando infrinjan manifiestamente la ley o cuando en su tramitación se haya producido indefensión.

Asimismo, el artículo 220 permite rectificar errores materiales, de hecho o aritméticos, de oficio o a instancia del interesado, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

Por todo ello, y con la finalidad de garantizar tanto los derechos de los contribuyentes como la correcta aplicación de la Ordenanza Fiscal, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Tacoronte la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. *Instar al Grupo de Gobierno, al Concejal Delegado de Hacienda y a los órganos municipales competentes en materia de gestión y recaudación tributaria a iniciar una revisión integral de oficio de las liquidaciones de la Tasa por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos del ejercicio 2026 en las que se haya producido una modificación individualizada respecto de la situación existente en 2025.*

La revisión comprenderá especialmente las liquidaciones correspondientes a las tarifas 32, 33, 34, 35 y 36, así como los supuestos de la tarifa 37 en los que igualmente se haya producido una alteración individual de la actividad, superficie, unidades u otros elementos determinantes de la cuota.

Además se insta a que se incoe expediente mediante el cual modifique la

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 20/10/2026

Cód. Validación: EF6NS4HG7LKE6X29W2H6FCF74
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 40





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

ordenanza para volver al modelo de 6 padrones anuales, mucho más asequible para los contribuyentes y más ajustado a las actividades que no se ejercen todo el año.

SEGUNDO. *Instar al órgano tributario competente a adoptar, en la medida jurídicamente procedente, la suspensión cautelar de las actuaciones recaudatorias relativas a las liquidaciones concretamente identificadas como afectadas por estas modificaciones, mientras se realiza su revisión y se resuelven las alegaciones que puedan formular los interesados. Hay que hacer hincapié aquí en las liquidaciones de locales vacíos que han sido giradas que no se corresponden con los principios de que "quien contamina, paga".*

En particular, se solicita que se adopten las medidas necesarias para evitar, durante dicho periodo y cuando jurídicamente proceda, el inicio o continuación de actuaciones en vía ejecutiva, recargos y procedimientos de apremio respecto de las liquidaciones sometidas a revisión.

TERCERO. *Requerir a que se comunique individualmente a cada contribuyente afectado el resultado provisional de la revisión, indicando como mínimo:*

- 1. La tarifa y categoría asignada;*
- 2. La actividad considerada;*
- 3. La superficie, plazas o unidades utilizadas;*
- 4. El origen y documento del que proceden dichos datos;*
- 5. El tramo tarifario aplicado;*
- 6. La cuota resultante;*
- 7. Y los mecanismos disponibles para formular alegaciones o solicitar la rectificación de los datos.*

CUARTO. *Instar que se conceda a los afectados un trámite específico para que puedan formular alegaciones y aportar documentación sobre la actividad desarrollada, superficie efectiva, plazas, unidades o cualquier otra circunstancia utilizada para determinar la cuota.*

QUINTO. *Instar al órgano competente para que, cuando de la revisión resulte acreditada la existencia de errores materiales o de hecho en superficies, unidades, plazas u otros datos objetivos, proceda a su rectificación conforme al artículo 220 de la Ley General Tributaria y practique una nueva liquidación ajustada a los datos correctos.*

SEXTO. *Instar al órgano tributario competente a valorar la iniciación de oficio del procedimiento de revocación previsto en el artículo 219 de la Ley General Tributaria en aquellos expedientes en los que la revisión pudiera revelar una infracción manifiesta de la normativa o una situación de indefensión ocasionada por la ausencia de conocimiento de los elementos individuales utilizados para liquidar la tasa.*

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 20/10/2026

Cód. Validación: EF6NS4HG7LKE6X29W2H6FCF74
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 40





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

SÉPTIMO. En los supuestos en los que las liquidaciones ya hayan sido abonadas, garantizar que la revisión continúe igualmente y que, cuando se determine que la cantidad satisfecha fue superior a la legalmente procedente, se tramite la devolución que corresponda junto con los intereses legalmente exigibles, sin que el pago sea considerado por sí mismo una aceptación de los datos materiales empleados.

OCTAVO. Instar que se habilite un canal específico de atención e información para comerciantes, profesionales, titulares de viviendas vacacionales y restantes contribuyentes afectados, mediante el que puedan conocer los datos empleados en su liquidación, acceder a su expediente y aportar la documentación necesaria para su revisión.

NOVENO. Solicitar a los servicios municipales competentes un informe jurídico, tributario y económico que determine:

- a) El número exacto de liquidaciones en las que se haya producido modificación de categoría o de elementos individualizados;
- b) Su distribución por tarifas;
- c) El origen de los datos empleados para cada tipo de clasificación;
- d) Las liquidaciones que hayan sido objeto de comunicación individual;
- e) Las reclamaciones o solicitudes de revisión recibidas;
- f) Y las consecuencias económicas de las rectificaciones que resulten procedentes.

DÉCIMO. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento, en el plazo máximo de [30/45] días, del resultado de la revisión, indicando el número de expedientes examinados, liquidaciones rectificadas, actuaciones suspendidas y cantidades que, en su caso, deban regularizarse o devolverse.

UNDÉCIMO. Comunicar el acuerdo que se adopte al Consorcio de Tributos de Tenerife, o al órgano que en cada momento tenga atribuida la gestión recaudatoria, para que pueda adoptar dentro de sus competencias las medidas necesarias para ejecutar las actuaciones acordadas.

DUODÉCIMO. Mantener abierta la posibilidad de incorporar al procedimiento cuantos acuerdos adicionales resulten de los informes de Secretaría, Intervención, Tesorería y Gestión Tributaria, con el objetivo de garantizar simultáneamente la legalidad de la gestión tributaria y los derechos de los contribuyentes afectados.”

Con fecha 1 de octubre de 2026, y número de Registro de Entrada 2026-E-RE-19156, se presentó una propuesta de modificación del Grupo de Gobierno, que literalmente dice:

“Propuesta de modificación a la Propuesta Razonada del Grupo Municipal Nueva Canarias para la revisión de oficio y suspensión cautelar de las liquidaciones de la Tasa de Residuos de 2026 afectadas por reclasificaciones o modificaciones

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 20/10/2026

Cód. Validación: EF6NS4HG7LKE6X29W2H6FCF74
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 40





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

individualizadas.

Considerando que desde el mes de julio se han presentado **más de 300 expedientes relativos a altas, bajas, cambios de titularidad, alegaciones y recursos**, y que se ha realizado un contraste entre los padrones de 2025 y 2026 que permite identificar situaciones concretas que requieren comprobación, se considera adecuado concentrar las actuaciones en la resolución de dichas incidencias y en la depuración de la información tributaria.

Asimismo, las incidencias detectadas deben servir para introducir en la **modificación de la Ordenanza Fiscal actualmente en tramitación para 2027** las correcciones necesarias, evitando trasladar las mismas discrepancias a ejercicios posteriores.

Por todo ello, al amparo de lo establecido en el artículo 77 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Tacoronte, el Grupo de Gobierno propone sustituir **los acuerdos de la propuesta presentada por el Grupo Municipal Nueva Canarias por los siguientes:**

PRIMERO. Revisión de las liquidaciones

Continuar la revisión de las liquidaciones de 2026, partiendo de los expedientes ya iniciados y del contraste realizado entre los padrones de 2025 y 2026.

La revisión priorizará las situaciones en las que existan incidencias concretas, especialmente **locales sin actividad, establecimientos con varias actividades económicas, viviendas vacacionales, altas, bajas, cambios de titularidad y demás modificaciones individualizadas que puedan afectar a la cuota.**

Se tendrán especialmente en consideración los más de 300 expedientes presentados desde el mes de julio, evitando duplicar actuaciones sobre situaciones que ya se encuentran en tramitación.

SEGUNDO. Suspensión de las liquidaciones impugnadas

Tramitar la **suspensión de la ejecución de las liquidaciones respecto de las que se hayan presentado alegaciones, recursos o solicitudes de revisión**, acordándose por el órgano competente cuando concurran los requisitos legalmente establecidos y hasta la resolución del correspondiente expediente.

La suspensión se limitará a las liquidaciones concretas objeto de expediente, sin extenderse con carácter general al conjunto del padrón ni a todas las liquidaciones correspondientes a las tarifas 32 a 37.

TERCERO. Resolución de las incidencias

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 20/10/2026

Cód. Validación: EF6NS4HG7LKE6X29W2H6FCF74
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 40





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Resolver las incidencias detectadas mediante **los procedimientos tributarios ya existentes**, procediendo, cuando corresponda, a la rectificación, anulación o regularización de las liquidaciones y, en su caso, a la devolución de los ingresos que resulten procedentes.

Las actuaciones realizadas servirán asimismo para **depurar y actualizar los datos tributarios utilizados para la formación de los siguientes padrones**.

CUARTO. Mantenimiento del padrón anual

Mantener el **padrón anual de la Tasa de Residuos**, sin retornar al sistema de seis padrones bimestrales.

El padrón anual se compatibilizará con una mayor flexibilidad para el contribuyente en el pago de sus obligaciones tributarias, mediante la **bonificación del 5% por pago único mediante domiciliación y el Plan Especial de Pagos en 2, 4, 7 o 10 pagos anuales**. De esta forma, se facilita el pago al contribuyente sin necesidad de volver a fraccionar administrativamente el padrón en seis periodos.

QUINTO. Modificación de la Ordenanza Fiscal para 2027

Continuar la tramitación de la modificación de la Ordenanza Fiscal para su aplicación en 2027, incorporando las correcciones que resulten necesarias como consecuencia de las incidencias detectadas durante 2026.

En particular, se abordará el **tratamiento específico de los locales sin actividad**, el tratamiento de los **establecimientos con varias actividades económicas**, y la mejora de las **bonificaciones vinculadas a la reducción y correcta gestión de los residuos y del desperdicio alimentario**.

Estas modificaciones tendrán como finalidad **resolver las causas de las discrepancias detectadas y evitar su traslado a ejercicios posteriores**.

SEXTO. Información al Pleno

Dar cuenta al Pleno del **estado y resultados de los expedientes en tramitación**, informando del número de expedientes analizados, las principales incidencias detectadas y las actuaciones realizadas.

La información se realizará conforme avance la tramitación, **sin establecer un plazo máximo general de 30 o 45 días para la resolución de la totalidad de los expedientes**, atendiendo al volumen de solicitudes, alegaciones y recursos actualmente pendientes.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 20/10/2026

Cód. Validación: EF6NS4HG7LKE6X29W2H6FCF74
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 40





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

SÉPTIMO. Comunicación al Consorcio

*Dar traslado al **Consorcio de Tributos de Tenerife** de los acuerdos adoptados y de aquellas resoluciones, suspensiones o actuaciones que tengan incidencia en la gestión recaudatoria de las liquidaciones afectadas.*

TURNO DE INTERVENCIONES:

La Sra. Alcaldesa le da la palabra a D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez, para que defienda la propuesta de modificación.

Finalizada la exposición, la Sra. Alcaldesa pregunta a D. José Daniel Díaz Armas, si acepta la propuesta de modificación.

D. José Daniel Díaz Armas, no acepta la propuesta de modificación.

Acto seguido la Sra. Alcaldesa le da la palabra a D. José Daniel Díaz Armas, para explicar el punto.

A continuación, se celebra el primer turno de intervenciones en el que participa D. Benito Manuel Regalado Reyes, D. José Luis Almenara González, D. Carlos Medina Dorta y D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez. Finalizado el mismo, se procede a realizar el segundo turno de palabra, interviniendo D. Benito Manuel Regalado Reyes, D. José Luis Almenara González, D. Carlos Medina Dorta, D. José Antonio Caro Salas, D. José Daniel Díaz Armas, D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez, durante la intervención del Sr. Dávila, abandona el Salón de Sesiones el Sr. Interventor a las 14:43 horas, y por último interviene D. Tarsis Manuel Morales Martín.

La reproducción íntegra del debate se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/41/4951>

Deliberado suficientemente este asunto del Orden del Día, por **OCHO VOTOS A FAVOR** de los Grupos Municipales NUEVA CANARIAS y MIXTO; y, **DOCE ABSTENCIONES** de los Grupos Municipales SOCIALISTA, COALICIÓN CANARIA y POPULAR, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Instar al Grupo de Gobierno, al Concejal Delegado de Hacienda y a los órganos municipales competentes en materia de gestión y recaudación tributaria a iniciar una revisión integral de oficio de las liquidaciones de la Tasa por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos del ejercicio 2026 en las que se haya producido una modificación individualizada respecto de la situación existente en 2025.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 20/10/2026

Cód. Validación: EF6NS4HG7LKE6X29W2H6FCF74
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 40





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

La revisión comprenderá especialmente las liquidaciones correspondientes a las tarifas 32, 33, 34, 35 y 36, así como los supuestos de la tarifa 37 en los que igualmente se haya producido una alteración individual de la actividad, superficie, unidades u otros elementos determinantes de la cuota.

Además se insta a que se incoe expediente mediante el cual modifique la ordenanza para volver al modelo de 6 padrones anuales, mucho más asequible para los contribuyentes y más ajustado a las actividades que no se ejercen todo el año.

SEGUNDO.- Instar al órgano tributario competente a adoptar, en la medida jurídicamente procedente, la suspensión cautelar de las actuaciones recaudatorias relativas a las liquidaciones concretamente identificadas como afectadas por estas modificaciones, mientras se realiza su revisión y se resuelven las alegaciones que puedan formular los interesados. Hay que hacer hincapié aquí en las liquidaciones de locales vacíos que han sido giradas que no se corresponden con los principios de que "quien contamina, paga".

En particular, se solicita que se adopten las medidas necesarias para evitar, durante dicho periodo y cuando jurídicamente proceda, el inicio o continuación de actuaciones en vía ejecutiva, recargos y procedimientos de apremio respecto de las liquidaciones sometidas a revisión.

TERCERO.- Requerir a que se comunique individualmente a cada contribuyente afectado el resultado provisional de la revisión, indicando como mínimo:

1. La tarifa y categoría asignada;
2. La actividad considerada;
3. La superficie, plazas o unidades utilizadas;
4. El origen y documento del que proceden dichos datos;
5. El tramo tarifario aplicado;
6. La cuota resultante;
7. Y los mecanismos disponibles para formular alegaciones o solicitar la rectificación de los datos.

CUARTO.- Instar que se conceda a los afectados un trámite específico para que puedan formular alegaciones y aportar documentación sobre la actividad desarrollada, superficie efectiva, plazas, unidades o cualquier otra circunstancia utilizada para determinar la cuota.

QUINTO.- Instar al órgano competente para que, cuando de la revisión resulte acreditada la existencia de errores materiales o de hecho en superficies, unidades, plazas u otros datos objetivos, proceda a su rectificación conforme al artículo 220 de la Ley General Tributaria y practique una nueva liquidación ajustada a los datos correctos.

SEXTO.- Instar al órgano tributario competente a valorar la iniciación de oficio del

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 20/10/2026

Cód. Validación: EF6NS4HG7LKE6X29W2H6FCF74
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 40





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

procedimiento de revocación previsto en el artículo 219 de la Ley General Tributaria en aquellos expedientes en los que la revisión pudiera revelar una infracción manifiesta de la normativa o una situación de indefensión ocasionada por la ausencia de conocimiento de los elementos individuales utilizados para liquidar la tasa.

SÉPTIMO.- En los supuestos en los que las liquidaciones ya hayan sido abonadas, garantizar que la revisión continúe igualmente y que, cuando se determine que la cantidad satisfecha fue superior a la legalmente procedente, se tramite la devolución que corresponda junto con los intereses legalmente exigibles, sin que el pago sea considerado por sí mismo una aceptación de los datos materiales empleados.

OCTAVO.- Instar que se habilite un canal específico de atención e información para comerciantes, profesionales, titulares de viviendas vacacionales y restantes contribuyentes afectados, mediante el que puedan conocer los datos empleados en su liquidación, acceder a su expediente y aportar la documentación necesaria para su revisión.

NOVENO.- Solicitar a los servicios municipales competentes un informe jurídico, tributario y económico que determine:

- a) El número exacto de liquidaciones en las que se haya producido modificación de categoría o de elementos individualizados;
- b) Su distribución por tarifas;
- c) El origen de los datos empleados para cada tipo de clasificación;
- d) Las liquidaciones que hayan sido objeto de comunicación individual;
- e) Las reclamaciones o solicitudes de revisión recibidas;
- f) Y las consecuencias económicas de las rectificaciones que resulten procedentes.

DÉCIMO.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento, en el plazo máximo de [30/45] días, del resultado de la revisión, indicando el número de expedientes examinados, liquidaciones rectificadas, actuaciones suspendidas y cantidades que, en su caso, deban regularizarse o devolverse.

UNDÉCIMO.- Comunicar el acuerdo que se adopte al Consorcio de Tributos de Tenerife, o al órgano que en cada momento tenga atribuida la gestión recaudatoria, para que pueda adoptar dentro de sus competencias las medidas necesarias para ejecutar las actuaciones acordadas.

DUODÉCIMO.- Mantener abierta la posibilidad de incorporar al procedimiento cuantos acuerdos adicionales resulten de los informes de Secretaría, Intervención, Tesorería y Gestión Tributaria, con el objetivo de garantizar simultáneamente la legalidad de la gestión tributaria y los derechos de los contribuyentes afectados.

La reproducción de las votaciones se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/41/9740>

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 20/10/2026

Cód. Validación: EF6NS4HG7LKE6X29W2H6FCF74
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 40





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Abandonan el Salón de Sesiones D^a: Sandra M^a. Ramos Pérez y D. Benito Manuel Regalado Reyes; a las 14:49 horas.

Se ausenta del Salón de Sesiones, D. José Antonio Gil Goya y D^a. Luz M^a. González Expósito, a las 14:49 horas.

9. RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Seguidamente, se da respuesta a las preguntas formuladas in voce en el Pleno Ordinario de 3 de septiembre de 2026:

1º.- PREGUNTAS IN VOCE FORMULADAS POR EL SUBGRUPO MUNICIPAL SI SE PUEDE:

- 1.- ¿Nos gustaría saber si fue la Alcaldesa o todo el Grupo de Gobierno quién decidió que nuestro Ayuntamiento se sumara a una concentración convocada por PP y Vox?
- 2.- Hoy se reconocen Tacoronteros y Tacoronteras con las que estamos totalmente de acuerdo, queremos preguntar. ¿Qué pasa con el acuerdo plenario para reconocer al ex concejal D. Ángel Méndez Guanche? ¿Y en qué periodo se encuentra?

La Sra. Alcaldesa, responde la primera pregunta; cuya reproducción íntegra la puede consultar en el siguiente enlace: <https://plenos.tacoronte.es/es/moplano/41/9791>

La Sra. Alcaldesa, responde la segunda pregunta; cuya reproducción íntegra la puede consultar en el siguiente enlace: <https://plenos.tacoronte.es/es/moplano/41/9814>

2º.- PREGUNTAS IN VOCE FORMULADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL NUEVA CANARIAS:

- 1.- Vecinos de la Calle Otilia Palenzuela, entre el 22 y el 32, se han dirigido en varias ocasiones al Consistorio, e incluso al Diputado del Común para solucionar el problema del alcantarillado. ¿Qué respuesta y en qué estado está, esta necesidad o solicitud vecinal?
- 2.- En estas últimas semanas se ha hablado de problemas con las pluviales en la zona de Juan Fernández. Sabiendo que los problemas que hay, vienen derivados de la finca de la que hoy se ha hablado, nosotros vamos a plantear otra vertiente. ¿Alguien ha puesto en conocimiento de responsables del área de medioambiente, o hay algún tipo de contraste al respecto?, teniendo en cuenta que una parte del material vegetal y de tierra que sale de dicha finca ha sido tratado con productos fitosanitarios, herbicidas o pesticidas, y pueden los mismos estar, ahora mismo llegando a espacios naturales sensibles o protegidos.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 20/10/2026

Cód. Validación: EF6NS4HG7LKE6X29W2H6FCF74
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 40





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

- 3.- Vecinos de la Vereda del Medio, están denunciando movimientos de tierra y vertidos incontrolados en una finca privada en la trasera de la Bodega Comarcal; además, me consta que es adyacente o casi somos vecinos de la finca de titularidad municipal que existe detrás de la Bodega Comarcal y que llega hasta Vereda Fiscal, que es titularidad de este Consistorio, justo en línea recta hacia arriba hasta Vereda Fiscal. ¿Hay autorización al respecto de estos movimientos de tierra? ¿Se sabe algo de dichos vertidos?, porque los vecinos refieren, que incluso se han enterrado escombros bajo elementos de tierra fértil o elementos vegetales.
- 4.- Al margen de las competencias municipales que existen sobre las calles tacoronteras de las que ya hemos advertido, que las mismas están llenas de suciedad y de hierbas, nuestras carreteras generales están en las mismas condiciones, teniendo en cuenta que en muchos tramos, sobre todo en la Ctra. General del Norte o en la Ctra. Tacoronte-Tejina, los vecinos tienen que abandonar arcenes o aceras para invadir la calzada, con el peligro que eso conlleva de sufrir un atropello, porque es imposible de transitar por las mismas. ¿Conocen esta realidad? ¿Hay alguna actuación al respecto? ¿Se han puesto de acuerdo con el Cabildo para limpiar las mismas, con medios municipales o le han requerido que las limpie el propio Cabildo?
- 5.- Varios colectivos vinculados a cultura y a fiestas no han trasladado que preguntemos. ¿Para cuándo se van a realizar los ingresos de las subvenciones que han solicitado al respecto de estas convocatorias o de las diferentes convocatorias que ha habido de esta índole?, salvo que yo me equivoque, creo que solo quedan dos fiestas de barrio por celebrar, el resto ya han sido materializadas y por tanto, entiendo que los gastos han sido, incluso, justificados en el caso de muchas.

D. Jesús Valeriano Acosta Trujillo, responde la primera pregunta; cuya reproducción íntegra la puede consultar en el siguiente enlace: <https://plenos.tacoronte.es/es/moplano/41/9907>

Se incorporan al Salón de Sesiones, D. José Antonio Gil Goya y D^a. Luz M^a. González Expósito, a las 14:51 horas.

D. Iván Hernández Machín, responde la segunda pregunta; cuya reproducción íntegra la puede consultar en el siguiente enlace: <https://plenos.tacoronte.es/es/moplano/41/10067>

D. Tarsis Manuel Morales Martín, responde la tercera pregunta; cuya reproducción íntegra la puede consultar en el siguiente enlace: <https://plenos.tacoronte.es/es/moplano/41/10237>

D. José Antonio Caro Salas, responde la cuarta pregunta; cuya reproducción íntegra la puede consultar en el siguiente enlace: <https://plenos.tacoronte.es/es/moplano/41/10308>

Abandona el Salón de Sesiones D^a. Yaiza M^a. Díaz Dorta, a las 15:00 horas.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 20/10/2026

Cód. Validación: EF6NS4HG7LKE6X29W2H6FCF74
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 40





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

D^a. Noemí Candelaria García Martín, responde la quinta pregunta; cuya reproducción íntegra la puede consultar en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/41/10446>

A continuación la Sra. Alcaldesa, señala que se van a contestar las preguntas formuladas por escrito por el Subgrupo Municipal Somos Tacoronte:

El pasado mes de agosto, el Pleno de la Corporación aprobó la moción presentada por Somos Tacoronte para la revisión de la tasa de recogida de basuras, acuerdo que contó con la abstención del Grupo de Gobierno. Transcurrido este tiempo, y mientras los vecinos y vecinas, así como los comercios del municipio, ya están recibiendo los correspondientes recibos sin que se haya producido modificación alguna, no consta públicamente qué actuaciones se han realizado para dar cumplimiento al acuerdo plenario. A esta situación se suman las numerosas quejas que estamos recibiendo de comerciantes y autónomos por el importe de los recibos, trasladándonos algunos que el coste resulta difícilmente asumible y que las subvenciones destinadas al comercio, cuando se han recibido, no resultan suficientes para sufragar el importe de la tasa. Por tanto, resulta necesario que el Gobierno municipal explique qué ha hecho desde la aprobación de la moción, en qué punto se encuentra la revisión y qué medidas piensa adoptar para evitar que esta situación termine afectando a la continuidad de pequeños negocios del municipio.

Por lo anterior expuesto, formulamos las siguientes preguntas:

1. ¿En qué estado de tramitación se encuentra actualmente la revisión de la tasa aprobada por el Pleno en agosto y qué informes técnicos, económicos o jurídicos se han solicitado, elaborado o encargado hasta la fecha para dar cumplimiento al acuerdo plenario?
2. Teniendo en cuenta que los recibos ya están siendo girados a los contribuyentes, y especialmente a los comercios, ¿por qué no se ha adoptado ninguna medida provisional para evitar o suspender el cobro de unos importes cuya revisión fue acordada por el propio Pleno, y qué medidas contempla el Gobierno para aquellos autónomos y pequeños negocios que manifiestan no poder asumir el importe del recibo?
3. ¿Cuál es el cronograma concreto que maneja el Grupo de Gobierno para finalizar la revisión, aprobar, en su caso, la modificación de la ordenanza y hacer efectiva la corrección de los importes a los contribuyentes?
4. En relación con las subvenciones destinadas al comercio, ¿cuántas solicitudes se han presentado, cuántas han sido concedidas y denegadas, cuáles han sido los principales motivos de denegación, cuál era el presupuesto previsto y cuánto se ha ejecutado y abonado efectivamente? Asimismo, si la revisión de la tasa determina que los

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 20/10/2026

Cód. Validación: EF6NS4HG7LKE6X29W2H6FCF74
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 40





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

importes cobrados han sido excesivos o incorrectamente calculados, ¿se compromete el Gobierno municipal a aplicar la revisión a los recibos ya emitidos y a establecer un procedimiento de devolución de oficio, ágil y sencillo, de las cantidades cobradas en exceso?

Se ausenta del Salón de Sesiones D^a. M^a. Raquel Marichal de la Paz, a las 15:07 horas, incorporándose a las 15:09 horas.

D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez, responde la primera pregunta; cuya reproducción íntegra la puede consultar en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/41/10928>

Se ausenta del Salón de Sesiones D^a. Vanesa Luis-Ravelo Alonso, a las 15:11 horas, incorporándose a las 15:13 horas.

D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez, responde la segunda pregunta; cuya reproducción íntegra la puede consultar en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/41/11142>

Se ausenta del Salón de Sesiones D. Jesús Valeriano Acosta Trujillo, a las 15:15 horas.

D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez, responde la tercera pregunta; cuya reproducción íntegra la puede consultar en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/41/11240>

D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez, responde la cuarta pregunta; cuya reproducción íntegra la puede consultar en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/41/11302>

La Sra. Alcaldesa, abre el turno para presentar ruegos in voce, sin que ningún Grupo formulara ruegos.

Seguidamente, la **SRA. ALCALDESA**, abre el turno para formular preguntas in voce para ser contestadas en el próximo Pleno.

PREGUNTA IN VOCE FORMULADA POR SUBGRUPO MUNICIPAL SI SE PUEDE.-

¿Piensa el Ayuntamiento rehabilitar las vías interiores del Parque Hoya de Machado, que ha sido utilizada como vía de circulación alternativa al cierre de la Calle Teobaldo Power? Les recuerdo que varios terrenos fueron expropiados para parque, no para una vía de circulación.

La reproducción íntegra de este punto la puede consultar en el siguiente enlace:

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 20/10/2026

Cód. Validación: EF6NS4HG7LKE6X29W2H6FCF74
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 40





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/41/9760>

La grabación fidedigna de la presente sesión plenaria, firmada por la Secretaría General se corresponde con el siguiente hash:
70d8c87646700cf370804359f77f5703be11181b

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 15:17 horas del día arriba indicado, de todo lo que, como Secretario General, doy fe.

LA ALCALDESA PRESIDENTA
(Documento firmado electrónicamente)
M^a Sandra Izquierdo Fernández

EL SECRETARIO GENERAL
(Documento firmado electrónicamente)
Jordi García Cabedo

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 20/10/2026

Cód. Validación: EF6NS4HG7LKE6X29W2H6FCF74
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 40

